

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00311-00
Auto # 1927

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Corregida la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, y reunidos los requisitos legales (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **RUBIEL DE JESUS RAMIREZ LONDOÑO** contra **GLORIA PATRICIA ACEVEDO RODRIGUEZ**.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G.P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ